

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de junio de 1999

por la que se modifican las Decisiones 96/579/CE y 97/808/CE relativas al procedimiento de certificación de conformidad de productos de construcción con arreglo al apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo en lo que concierne al equipamiento fijo para vías de circulación y a los pavimentos respectivamente

[notificada con el número C(1999) 1484]

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(1999/453/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 89/106/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción ⁽¹⁾, modificada por la Directiva 93/68/CEE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 13,

- (1) Considerando que la Comisión ya ha adoptado una serie de Decisiones relativas a la certificación de la conformidad de los productos de construcción con arreglo al apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE; que podrá resultar necesario adaptar estas Decisiones al progreso técnico; que tal es el caso de las Decisiones 96/579/CEE ⁽³⁾ y 97/808/CE ⁽⁴⁾ de la Comisión;
- (2) Considerando que las medidas previstas por la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la construcción,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 96/579/CE quedará modificada como sigue:

- 1) en el anexo II, inmediatamente después del epígrafe «Productos para marcas viales», se insertará el texto siguiente:

«— materiales de postmezclado (microesferas de vidrio, granulados antideslizantes y combinaciones de ambos);»

⁽¹⁾ DO L 40 de 11.2.1989, p. 12.

⁽²⁾ DO L 220 de 30.8.1993, p. 1.

⁽³⁾ DO L 254 de 8.10.1996, p. 52.

⁽⁴⁾ DO L 331 de 3.12.1997, p. 18.

- 2) en el anexo III, en la columna «Producto(s) del cuadro de la familia de productos «EQUIPAMIENTO FIJO PARA VÍAS DE CIRCULACIÓN (1/2)», inmediatamente después del epígrafe «Productos para marcas viales»: se insertará el texto siguiente:

«— materiales de postmezclado (microesferas de vidrio, granulados antideslizantes y combinaciones de ambos).».

Artículo 2

La Decisión 97/808/CE quedará modificada como sigue:

- 1) en el anexo I se añadirá un nuevo apartado:

«Materiales de marcado de pavimentos para usos exteriores

Materiales de marcado de pavimentos para usos interiores de las clases de reacción al fuego A_{FL}, B_{FL} o C_{FL} cuya reacción al fuego no varía durante el proceso de fabricación, o de las clases de reacción al fuego D_{FL}, E_{FL} o F_{FL}, así como de la clase A_{FL}, que, con arreglo a la Decisión 96/603/CE, no necesitan someterse a ensayo de reacción al fuego.»;
- 2) en el anexo II se añadirá un nuevo apartado:

«Materiales de marcado de pavimentos para usos interiores de las clases de reacción al fuego A_{FL}, B_{FL} o C_{FL} cuya reacción al fuego pudiera variar durante el proceso de fabricación (en general, los susceptibles de modificación química, por ejemplo los retardadores de ignición, o aquellos en los que cambios en la composición pudieran cambiar su rendimiento en lo que respecta a la reacción al fuego).»;
- 3) en el anexo III en la parte inferior del cuadro correspondiente a la familia de productos «PAVIMENTOS (2/2)» se añadirá el renglón siguiente:

«Materiales de marcado de pavimentos	Para usos interiores	$A_{FL} - B_{FL} - C_{FL}^{(1)}$	1 ⁽²⁾
		$A_{FL} - B_{FL} - C_{FL}^{(3)}$	3 ⁽⁴⁾
		$A_{FL}^{(5)} - D_{FL} - E_{FL} - F_{FL}$	3 ⁽⁴⁾
	Para usos exteriores		4 ⁽⁶⁾

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de junio de 1999.

Por la Comisión
Martin BANGEMANN
Miembro de la Comisión
